

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 33<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Excmo. Sr.: El Alcalde de esta capital consulta á este Ministerio si los jornaleros que trabajan en las obras ó servicios municipales que se realizan por Administración han de ser designados por el Ayuntamiento ó por su Alcalde Presidente.

La Alcaldía cree que es de su incumbencia tal designación ó nombramiento; y este parecer que emite lo razona en tales términos, que bastaría reproducir sus argumentos para fundamentar la resolución que solicita.

El art. 78 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados y dependientes; y aunque á primera vista pudiera estimarse resuelta la consulta con el precepto mencionado, existen, no obstante, razones poderosas que lo hacen verdaderamente inaplicable al caso actual. En dicho artículo se habla de los dependientes y empleados, y bajo ninguna de esas dos denominaciones están comprendidos los jornaleros que trabajan en obras ó servicios municipales. El verdadero significado de las palabras *jornaleros* y *empleados* evidencia la disparidad que existe entre los unos y los otros, á temás, los primeros no participan del carácter legal de los segundos, porque no obtienen sueldo ó nombramiento, no se les asigna sueldo anual, no cobran por nóminas mensuales, no pagan contribución, ni adquieren derecho alguno en concepto de jubilación ó cesantía. No pueden tampoco ser conceptuados dependientes por análogos motivos. Es evidente, pues, que no se hallan comprendidos los jornaleros en

ninguno de los términos del artículo citado.

No existe en la ley Municipal disposición alguna que al nombramiento de jornaleros se refiera; pero este silencio, que bien pudiera constituir un vacío ó una deficiencia, se subsana fácilmente con la recta interpretación de otros artículos y con respetar el espíritu ó sentido en que se inspiran. El art. 114 encomienda á los Alcaldes la ejecución de los acuerdos adoptados por las Corporaciones que presiden, y es este un deber á tal extremo ineludible, que produce responsabilidad su incumplimiento. Ahora bien: la misma ley antes citada, en su artículo 72, preceptúa ó determina que los Ayuntamientos son los encargados de velar por el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular con cuanto haga relación con la creación de servicios referentes al ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, etc. Se desprende, como corolario lógico y preciso, de los dos preceptos mencionados, que los Ayuntamientos deben acordar las obras ó servicios que se juzguen necesarios, y que una vez acordadas deben los Alcaldes proceder á ejecutarlas, adoptando aquellas medidas y utilizando aquellos elementos que sean precisos para tal ejecución, y si la facultad de designar los jornaleros no fuere de la competencia de aquéllos, se les privaría de los medios de cumplir y ejecutar los acuerdos municipales cuando versasen sobre obras ó servicios que exigiesen el trabajo de braceros.

Hay además una consideración de tal índole, que basta por sí sola para demostrar la conveniencia y aun necesidad de que tales designaciones se hagan siempre por los Alcaldes Presidentes: en muchas ocasiones la utilidad de una obra ó de un servicio depende de la prontitud en realizarlos; y si en uno de estos casos hubiera precisión de aguardar á que la Corporación ó Comisiones se reunieran para designar el personal de jornaleros, se seguirían perjuicios que podrían ser harto sensibles y quizás irreparables.

Viene á robustecer aún más la razón que aconseja dejar á los Alcaldes la designación de jornaleros la imperiosa necesidad que existe de dar, en muchos casos, inmediata ocupación á la clase jornalera,

á fin de aliviar en lo posible su situación precaria.

Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta, á no dudarlo, por el Ayuntamiento de esta Corte, y de aquí que desde tiempo inmemorial haya respetado la facultad que han venido ejercitando sus Alcaldes Presidentes al hacer la designación de jornaleros, ó su inclusión en lista.

Este proceder plausible del Ayuntamiento de Madrid se sigue en la generalidad, cuando no en todos los de la Península, los cuales, inspirándose en el espíritu de la ley Municipal, y atentos á la conveniencia de los vecindarios, cuyos comunales intereses representan, han reconocido tal atribución á los Alcaldes.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que es de la competencia de los Alcaldes el designar los jornaleros para la ejecución de las obras ó servicios que los Ayuntamientos acordaren, y por Administración deban realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 1.º de Febrero próximo pasado, en que la Inspección general de primera enseñanza, al dar cuenta del importante descubierto que se continúa observando en el pago del personal y material de las Escuelas públicas, propone las medidas que considera más eficaces para regularizar este servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por dicha Inspección, ha tenido á bien disponer que se exija con todo rigor el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y principalmente de la del art. 2.º, que preceptúa que todos los recursos municipales quedan afectos en primer término al pago

de la primera enseñanza; de la del 4.º, que ordena el ingreso trimestral en las Cajas especiales de lo recaudado para esta atención, y de la del 5.º, según el cual ha de exigirse responsabilidad criminal á quien distraiga estos fondos de su legítimo destino.

Igualmente, y considerando además la elevada cifra á que ha llegado el atraso en las provincias de Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Tarragona y Canarias, se ha dignado resolver que sus Gobernadores hagan uso desde luego de la facultad que les concede el referido art. 5.º, interviniendo los fondos de los Municipios y nombrando Delegados especiales para la recaudación en todas las poblaciones donde no se halle al corriente el pago de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Marzo 1892.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Febrero de 1892

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cemborain España

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Campo.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Font.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Gordo.—García Marchante.—López González.—Martín Berganza.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Molina.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáez.—Yáñez (Secretario).—Borralló (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Moral rogó á la Diputación autorizase el ingreso en el Hospicio y en el Asilo de las Mercedes,

por haber muchos que reúnen las condiciones reglamentarias y tienen solicitado el ingreso hace algunos meses; y que si el número de acogidos excede, deben ser expulsados los que no estén reglamentariamente.

El Sr. Pulido manifestó que la Comisión de Beneficencia se ha ocupado en repetidas ocasiones de este asunto, siendo el deseo de sus Vocales el de que se vuelvan á admitir asiladas en las Mercedes, pues hay un acuerdo que lo impide: que cuantas veces se ha tratado de esto ha habido que desistir, por haber un exceso de 300 niñas en aquel Asilo y resultar verdaderamente imposible abrir el ingreso: que la Comisión está resuelta á aprobar el ingreso de las que estén en condiciones reglamentarias: que la Comisión en varias ocasiones ha propuesto que se expulse á las niñas que no están en condiciones reglamentarias, pero que resulta que no tienen padre ni madre, y el echarlas á la calle es un verdadero escándalo público y acuden á la Corporación y al Sr. Gobernador para que se las admita, y que en el Hospicio ocurre otro tanto donde hay ingresos interinos; y que la Comisión viene defendiéndose para evitar un conflicto de higiene, de sanidad y de orden, porque hay en las Mercedes 300 asiladas más de las que debe de haber.

El Sr. Moral dijo que no había dirigido ninguna censura á la Comisión ni á los Visitadores, porque conoce las razones expuestas inspiradas en móviles de caridad, dignas de alabanza, pues encontraba también duro que se echase á la calle y se abandone á criaturas que no tienen padres, sino un ruego; pues cuando hay niñas naturales de la provincia en ese duro trance hay que atenderse al Reglamento: que se imponía la necesidad de cumplir el Reglamento, sintiendo mucho que ni el presupuesto ni el Establecimiento no sean mayores para admitir mayor número de asiladas; y que rogaba á la Comisión se cumpliera esa parte del Reglamento, porque si es duro, es mucho más que niñas hijas de la provincia de Madrid estén sin poder tener ingreso.

El Sr. Molina manifestó que en la sesión del día 12 y bajo el epígrafe de «Proposición de avenencia con el Sr. Curtoys,» se resolvió un expediente, el cual había sido informado por él: que después pasó á la Comisión de Hacienda y que esta propuso la persona que había de ocuparse de este asunto: que esta designación por su parte y la de todos los Sres. Diputados fué acogida con aplauso, y que habrán de repetirse después del resultado, porque la persona designada es uno de los más dignos y celosos compañeros y en quien se puede tener completa confianza, pero que había pedido la palabra para que la Diputación se fije en un detalle primordial y en el que se ha de fundar el comienzo de las gestiones fuera de la casa, aunque las gestiones fuera de la Corte no son necesarias hasta tanto que la testamentaria concluya su cometido, pues podría resultar un palo de ciego, es decir, que se debe procurar que no se haga un gasto innecesario, pues parece que no se ha procedido á la formación de la testamentaria, en la que es heredera de nula propiedad el Colegio de la Inclusa: que hasta tanto que las operaciones de testamentaria se practiquen no se debe dar el paso de ir á Niza: que conociendo el asunto tenía que hacer un ruego á la Diputación: que en la fecha en que examinó el asunto no te-

nia, para proponer la avenencia los antecedentes que ahora, los cuales le hacen variar por completo su informe, pues parece que es un señor de ochenta y dos años, edad avanzadísima que hace la avenencia completamente ilusoria, es decir, que no conviene á la Diputación hacer avenencias de ninguna clase: que siendo la herencia de 430.000 francos, viene haciéndose el ofrecimiento de 300.000 por anticipos de dinero; y la Diputación, por pronto que viniera á cobrarlos, tardaría siete u ocho años que puede vivir dicho señor, y que él no sabía esta edad en un principio y le pareció aceptable, y que rogaba se fijase la Diputación en que no conviene avenencias de ninguna clase, si no que se haga la testamentaria y se inscriban las fincas á nombre de la Inclusa y aguardar á cobrar lo que corresponda.

El Sr. Galvez Holguin declaró que había oído con sorpresa al Sr. Molina impugnar el dictamen por él mismo formulado y proponer lo contrario de lo que antes proponía: que la Comisión, teniendo en cuenta su autoridad, como hombre de administración y jurisprudencia aceptó su dictamen: que el Sr. Molina vió que dicho señor tenía ochenta y dos años y la transacción que se proponía, y en su informe propuso que fuese un Diputado Letrado y un funcionario técnico, y la Comisión se había limitado á proponer fuera sólo un Diputado para enterarse del estado del asunto; y que la Comisión no comprendía que después de una tramitación tan larga, sólo por un cambio de opinión del Sr. Molina se hiciera lo contrario de lo propuesto.

El Sr. Martínez Escolar se felicitó de la tolerancia de la Presidencia, consintiendo la discusión de un acuerdo, sancionado por el Sr. Gobernador y que le permitía decir algo, ya que este asunto ha sido tan mal tratado en el Congreso por un ex Diputado provincial: que el que va á Niza no va á divertirse sino á trabajar, y como indica el Sr. Molina en su informe, á recabar los mayores derechos que pueda tener la Diputación: que todos reconocen y saben que los asuntos de la Diputación los gestiona con interés y celo: que todos también saben que fué á repartir socorros á los heridos en otra ocasión, sin dietas, y á costa de su bolsillo particular, y ahora piensa hacer lo mismo, y que los que le conocen no necesitan más explicaciones, y á los que no le conocen por ciertas apreciaciones no concede más que el desprecio, y que puesto que se ha quitado autoridad al Diputado que ha de ir á Niza pedía se le admitiese la renuncia de su cargo.

El Sr. Presidente manifestó que la cuestión planteada por el Sr. Molina era si procedía ó no la ida á Niza en estos momentos, pero que no había propuesto la revocación de un acuerdo sancionado ya por el Sr. Gobernador y sumamente beneficioso para los intereses de la provincia.

El Sr. Molina dijo que era necesaria la frescura que tiene el Sr. Galvez Holguin para decir que él volvía contra lo que había dicho en el dictamen; y que repetía que estaba conforme con el nombramiento y que lo consideraba necesario, pero que era preciso tener calma y no proceder en el momento.

El Sr. Presidente manifestó que el asunto estaba ya terminado, y resultando de las declaraciones hechas respecto de la personalidad designada, que esta tiene toda la confianza de la Diputación, dicha

personalidad sería la que escogiese el momento de ir.

El Sr. Molina manifestó que era el primero en alabar el nombramiento del Sr. Escolar; pero que desconoce el asunto cuando dice que va á estudiar la testamentaria, pues eso es cuestión de ella, y que cuando practique sus operaciones es cuando proceda ir, y que esto no era revocar el dictamen sino proponer que no se de un paso improductivo y molesto.

El Sr. Galvez Holguin manifestó que realmente se necesita tener la sangre muy fresca para no acalorarse con lo dicho por el Sr. Molina, y que la Comisión lo único que había hecho era el nombramiento del Sr. Escolar, y que en esto es en lo que disiente el Sr. Molina, pues proponía un Diputado Letrado y Letrado es el señor Martínez Escolar.

El Sr. Martínez Escolar indicó que antes de ir á Niza no sólo pedirá antecedentes sino que averiguará si se ratifica el interesado en la oferta: que afirmar que no se tienen que revisar documentos de la testamentaria era cosa que jamás hubiera creído, y que en vista de lo ocurrido, para ir necesitaba que la Diputación ratificase su nombramiento.

El Sr. Moral manifestó que por lo mismo que con frecuencia disiente de la mayoría de sus compañeros, debía declarar que había visto con gran complacencia el nombramiento del Sr. Escolar para aquél cargo, no sólo por sus condiciones especiales de integridad y honradez, sino por ser competentísimo Letrado.

Hecha la pregunta de si se ratificaba el nombramiento, así se acordó, haciendo constar su voto en contra el Sr. Pérez de Soto, por entender que era la votación innecesaria.

El Sr. García Gordo rogó se rectificase el acta de la sesión anterior en la parte relativa á las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Brunete, pues aparecen responsables el actual Alcalde y Secretario de dicho Municipio, en vez de ser los anteriores.

El Sr. Presidente manifestó que el ruego pasaría á la Comisión de Hacienda. Así se acordó.

El Sr. Mathet rogó á la Presidencia pidiese una nota comprensiva de los extremos siguientes: 1.º Salidas efectuadas por los Arquitectos en el pasado año económico y lo que va del corriente, puntos donde han estado, dietas devengadas, trabajos efectuados, días invertidos y estado de los proyectos. 2.º Lo mismo referente á los Ingenieros. Y 3.º Dietas devengadas en igual plazo por el Ingeniero Jefe de la provincia por replanteos y disposiciones legales que les autorizan á cobrar estos honorarios: añadió que molestaba con este ruego porque no ha podido conseguir los datos de persona que tenía obligación de darlos.

El Sr. Presidente manifestó que el funcionario aludido sólo había rogado que se le pidieran de oficio, pues parece que otras veces ha tenido disgusto por cosas parecidas, de modo que ahora que oficialmente se han pedido, se facilitarán al señor Mathet.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Beneficencia

Dar de alta, á petición de sus familias, á los presuntos dementes Santos Rodri-

guez, José Díaz é Isidoro Ibáñez, haciéndoles en el acto de la entrega las prevenciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Ordenar el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Francisca Ruiz Fernández y Romualda Ciria.

Denegar asimismo el ingreso en dicho Asilo de las niñas Antonia Ruiz y Encarnación López Hermida.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Joaquín y Balbino Suárez y Aniceto y Guillermo García.

Anunciar nueva subasta, bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido para la anterior, para el suministro de arroz con destino á los Establecimientos, bajo el tipo de 0'33 de peseta el kilogramo y anunciándose el acto con diez días de anticipación.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con el Sr. Visitador, dé una comida extraordinaria á todos los enfermos con motivo de la fiesta del Santo titular del mismo en el día 8 de Marzo próximo.

Ordenar al Sr. Capellán mayor de la Beneficencia proceda á corregir y enmendar la partida de defunción de D. Manuel Reduello Antón, fallecido en el Hospital provincial en el año 1878, sustituyendo el apellido Reduello por el de Redruello y anteponiendo al Díaz que tiene la esposa del mismo el de Madroñero, de modo que resulte Díaz Madroñero, dejando en lo demás como está la expresada partida, á cuyo margen consignará la nota de haber hecho la corrección por mandato del Tribunal del Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.

Autorizar á la Superiora del Hospital provincial para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, adquiera los hules y lienzos necesarios.

Dar de baja en el Hospicio á los acogidos que hayan cumplido la edad de veinte años, exceptuándose los que pertenecían á la banda de música.

Denegar la pretensión de la Comisión provincial de Lugo para que la Diputación costee las estancias de Benita Barrios y su hija parturienta y expósita acogidas en la Casa de Maternidad de aquella provincia.

Denegar la pretensión de Doña Paula Arranz, para que la Diputación se haga cargo de su hijo Antonio Jordí, asilado en el Manicomio de Ciempozuelos.

#### Comisión de Gobernación

Disponer que por la Contaduría se saque con la mayor urgencia una copia del expediente justificativo de la inversión de 800 pesetas concedidas al pueblo de Alameda del Valle, con destino al socorro de las familias atacadas de la epidemia diftérica y se remita al actual Alcalde con el fin de que, llamando á su presencia á los interesados que figuren haber percibido cantidades, declaren ser verdad ó no lo que en el expediente se interesa.

#### Comisión de Personal

Desestimar la instancia del Presbítero D. Joaquín Mateos Gómez, por no existir vacante de Capellán de la Beneficencia provincial.

Admitir la renuncia de Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Jefes clínicos, al Profesor D. Juan Cisneros, y oficial al Sr. Decano del Cuerpo Médico á fin de que proponga al Profesor que haya de sustituirle.

Admitir la dimisión del cargo de

Alumno interno de la Beneficencia provincial á D. Cayetano Sáiz y Garcia Limones.

Informar desfavorablemente al Excelentísimo Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. José Sigüenza Barrón y D. Félix Antiga Latorre.

Declarar cesante por abandono de destino á los Ordenanzas Jacinto Lucas, Alfredo Arroyo y José Duque.

Dejar sobre la mesa por dos días la corrida de escala en el Cuerpo de Ordenanzas auxiliares y amortizar las tres vacantes que resultan.

Expedir certificación á D. Félix Antiga Latorre, del acuerdo que dió origen á la separación del cargo de Escribiente de la Comisaría del Hospital provincial, de su hijo Félix Antiga Fernández.

Tener por retirada la instancia del Presbítero D. José Salmerón y Vivas, en la que pide su reposición en el cargo de Capellán mayor de la Beneficencia provincial á fin de que en la misma se haga constar detalladamente los antecedentes que resulten.

**Comisión especial de Personal**

Dada cuenta del dictamen de la misma, el Sr. Pérez de Soto rogó quedase tres días sobre la mesa y que fuese discutido en sesión secreta, dándose después cuenta de él en la pública.

El Sr. Moral se opuso creyendo que asunto tan traído y llevado, si se tratase en sesión secreta daría pábulo á rumores y la Diputación está interesada en que se discuta públicamente.

El Sr. Presidente manifestó que la petición era reglamentaria y que no habría nada que no fuese público, y la Presidencia era la primera interesada en que no se hiciese nada á cencerros tapados.

El Sr. Pérez Negro manifestó que en la Comisión todos convinieron en que la misión de ésta no era otra que la de revisar lo acordado por la Comisión provincial, y que no trae nada nuevo el dictamen, sino alguna pequeña variación sobre si una cesantía era ó no justificada, y que dentro del acuerdo no se ha quitado nada y sólo se hace una recomendación á la Diputación para que la tenga ó no en cuenta.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto en votación nominal, por 21 votos contra 2, en la forma siguiente:

**Señores que dijeron sí:**

Arroyo.—Cunill.—Diez y González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—Fernández Pérez de Soto.—Font y Martí.—Gálvez Holguín.—García Acevedo.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martín Corral.—Martínez Escolar.—Mathet.—Negro y Rojo.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sáiz.—Sr. Presidente.

**Señores que dijeron no:**

F. Cabello.—Moral.  
El Sr. Pérez de Soto dió las gracias al Sr. Moral porque hacia mucho tiempo que no le ha proporcionado más triunfo que éste.  
Se dió cuenta del proyecto de la Comisión de Hacienda de presupuesto adicional al ordinario vigente, acordándose que quedase tres días sobre la mesa.  
Terminado el orden del día y no ha-

biendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despa-

chados por las Comisiones para la próxima sesión se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Borrallo.

**CONTADURÍA**

BALANCE de las operaciones verificadas desde 1.º de Julio último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	Presupuesto	Operaciones	Diferencias en más	Diferencias en menos
1 Rentas y censos .....	47.131 65	27 613 60	"	19.518 05
2 Portazgos y barcajes .....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas .....	"	"	"	"
4 Repartimiento provincial .....	3.586.082 31	2.118.652 20	"	1.467.430 11
5 Instrucción pública .....	"	"	"	"
6 Beneficencia .....	977.485 28	393.639 45	"	583.845 83
7 Ingresos extraordinarios .....	"	"	"	"
8 Arbitrios especiales .....	"	"	"	"
9 Empréstitos .....	1.244.000	764.879 10	"	479.120 90
10 Enajenaciones.—Venta de solares .....	556 582	37.908 49	"	518.673 51
11 Resultados.—Créditos pendiente de recaudación de ejercicios anteriores .....	304.007 16	2.070 48	"	301.936 68
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Cobrado de otras Diputaciones para la prisión correccional .....	"	25.215 63	25.215 63	"
13 Reintegros .....	"	835 12	835 12	"
Ampliación.—Cobros del presupuesto anterior en el periodo adicional .....	"	258.235 68	258.235 68	"
<b>TOTAL .....</b>	<b>6.715.288 40</b>	<b>3.629.049 75</b>	<b>284.236 43</b>	<b>3.370.525 08</b>
PAGOS				
1 Administración provincial .....	365.909	245.983 07	"	119.925 93
2 Servicios especiales .....	76.998	37.299 57	"	39.698 43
3 Obras obligatorias .....	219.377 50	82.033 43	"	137.344 07
4 Cargas .....	372.039 26	194.866 88	"	177.172 38
5 Instrucción pública .....	41.449	17.551 47	"	23.897 53
6 Beneficencia .....	2.943.096 95	1.451.842 43	"	1.491.254 52
7 Corrección pública .....	92.792 31	48.033 40	"	44.758 91
8 Imprevistos .....	15.000	8.986 81	"	6.013 19
9 Nuevos Establecimientos .....	1.244.000	793.156 39	"	450.843 61
10 Carreteras .....	791.190	360.194 07	"	430.995 93
11 Obras diversas .....	42.311 72	"	"	42.311 72
12 Otros gastos .....	512.520	84.166 66	"	428.353 34
13 Resultados.—Obligaciones de ejercicios anteriores .....	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Entregado por cuenta de otras Diputaciones á la Junta de Prisiones .....	"	25.215 63	25.215 63	"
15 Ampliación.—Pagos del presupuesto anterior en el periodo adicional .....	"	258.235 68	258.235 68	"
Existencia en Caja .....	"	3.607.564 99	"	"
	"	21.484 76	"	"
<b>TOTAL .....</b>	<b>6.716 683 74</b>	<b>3.629.049 75</b>	<b>283.451 31</b>	<b>3.392.570 06</b>

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

**AYUNTAMIENTOS**

**Arganda**

El Ayuntamiento de esta villa de Arganda subasta las obras de ampliación del cementerio de la misma, bajo el tipo de 8.420 pesetas y 30 céntimos, y condiciones económicas y facultativas que contienen los pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días laborables.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 13 de Abril próximo venidero, á las doce en punto de la mañana, y para tomar parte en la licitación se consignará como fianza provisional en la Depositaria municipal la suma de 421 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones se harán verbalmente, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y el rematante, sprobado que sea el remate, ampliará la fianza hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiesen adjudicado las obras.

Estas quedarán terminadas antes del día 20 de Junio próximo venidero.

Arganda 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Sardinero.

**Modelo de proposición**

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de..., publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de ampliación del cementerio de la villa de Arganda, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones económicas y facultativas de que está enterado, por la suma de... pesetas.

**Chapinería**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 15 del corriente, el presupuesto ordinario y apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1892 á

1893, para que ambos documentos puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Chapinería 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, José María Domínguez.

**Canillas**

El proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, en el término de ocho días; advirtiéndose que pasado este plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Canillas 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramón Roselló.

**Estremera**

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, con objeto de que puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

**La Cabrera**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes, para las reclamaciones que se hagan contra el mismo.

La Cabrera 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Benito.

**Majadahonda**

No obstante de lo taxativamente dispuesto en el art. 60 del reglamento general de 30 de Septiembre de 1883, esta Alcaldía se considera en el deber de anunciar á los contribuyentes de este término municipal, que el apéndice al amillaramiento para el año económico 1892-93 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha al 15 del actual, para los efectos prevenidos en el mencionado artículo.

Majadahonda 1.º de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Lorenzo Calvo.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

**Majadahonda**

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Majadahonda 4 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Lorenzo Calvo.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

**Moralzarzal**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Moralzarzal 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pascual Domínguez.

**Navalafuente**

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, aprobado

por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del artículo 150 de la ley Municipal vigente.

Navalafuente á 6 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Santiago Hernando.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Ignacio Díaz Pérez y otro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 9 del actual, señalando el día 12 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Cándido Vázquez, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 8 del corriente, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Luisa Arratabe y Díaz contra Doña María Barruelos y Alonso, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, una casa sita en el pueblo de Barajas de Madrid y su plaza del Conde de Cervellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachada á las calles de las Camarillas y del Convento, la cual ha sido valorada en 2.500 pesetas, á rebajar cargas, á que pudiera hallarse afecta, y una viña que ha sido tasada en 750 pesetas, que se halla situada en dicha villa de Barajas de Madrid, y linda Norte con tierras pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña, que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguna, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad; para cuya subasta se ha señalado el día 30 de Marzo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de Alcalá de Henares, debiéndose hacer constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, debiendo dichos licitadores conformarse con estos sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 27 Febrero de 1892.—V.º B.º

—El Sr. Juez de primera instancia, Poncio de León.—El actuario, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 98

##### OESTE

\* En el Juzgado de primera instancia del Oeste de esta Corte, se ha presentado una demanda declarativa de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre y con poder de D. Luis de Urbina y Aramburu contra los sucesores Don Gabriel José de Zuloaga, Conde de la Torre Alta, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, sobre prescripción del capital de 44.000 reales y pensiones de un censo impuesto sobre la casa núm. 11 de la calle de Gitanos (hoy de Arlabán) de esta Corte; y por providencia dictada en el día de hoy por el expresado Sr. Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda á referidos herederos, mandando se les emplace, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo á los expresados sucesores del Conde de la Torre Alta, por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en referidos autos; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Escribano, Juan P. Pérez. 100

##### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Díaz López, hija de Manuel y Vicenta, natural de Frialde de Opalmo (Lugo), de diez y nueve años, soltera, sirvienta, que ha habitado Pontejos, 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de la indicada individuo:

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

##### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca del Pliego Moreno, Mariano Martín Alhambra y Antonio Ramos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por atentado; apercibi-

bidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los indicados individuos.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Montalvo de León, cuyo último domicilio lo fué en la calle de Valverde, número 13, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, Hortaleza, 5, principal, el día 18 del actual, á las tres de su tarde, al objeto de celebrar juicio verbal instado por Doña Eloisa Karr, sobre devolución de una alhaja, cuyo valor no excede de 250 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio y le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Marañón.—El Secretario, José Ballester. 101

#### Inspección general de Administración militar

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.040 tablas con destino al material de acuartelamiento, en virtud de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre del año próximo pasado, al declarar rescindido el contrato celebrado con D. Luis Arcas por falta de cumplimiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Valencia, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta cincuenta céntimos por tabla.

Madrid 5 de Marzo de 1892.—Joaquín Sánchez.

##### Modelo de proposición

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día... de.... núm...., según el cual han de ser contratadas 30.040 tablas para el servicio de acuar-

telamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de.... (en letra) pesetas tabla, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Universidad Central

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Matricula de Practicantes y Matronas

\* Los alumnos de dichas carreras que tengan aprobados uno ó más semestres, conforme al reglamento anterior al vigente, podrán solicitar matricula en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de once de la mañana á una de la tarde, todos los días lectivos, desde el 16 al 31 de Marzo próximo, para continuar el estudio de dichas carreras durante el periodo comprendido desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre del corriente año.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 3 Marzo 1892.)

## ANUNCIOS

### ANGELES

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, su fecha 6 de Julio de 1859 y el art. 18 del reglamento social, se requiere por segunda vez al pago de los descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad (D. Andrés García), calle de Alcalá, núm. 23, sastrería, los señores que á continuación se expresan, poseedores de las acciones por que están interesados en esta Sociedad. Don Andrés Marasso, números 60, 61, 62 y 63, por pesetas 150. D. Lamberto Pissani, números 55, 98 y 99, por 112'50. D. Benito Guillermo, números 45 y 46, por 75. Doña Francisca Fartún, números 47 y 48, por 60. D. Francisco Canuto Marin, números 52 y 53, por 60. Doña María del Rosario Baggeto, números 150 y 151, por 45. Don Andrés González Maldonado, número 186, y primera mitad de la 184 y segunda id. de la 187, por 85. D. José Pujol y Roca, núm. 119, por 42'50. D. Manuel Indice, núm. 42, por 37'50. D. Judit Pissani, núm. 54, por 37'50. D. Federico Vior, números 59, por 30. D. Enrique Jhornton, número 50, por 30. D. Juan Imossi, número 67, por 30. D. Juan Terry, núm. 190, por 22'50. D. Tomás Rufiano, segunda mitad de la 56, por 15. D. Julio Drebetón, segunda mitad de la 191, por 18'75. D. Juan Pujol y Casinello, segunda mitad de la 144, por 21'25. D. Salvador González, primera mitad de la 9, por 18'75.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva y orden del Sr. Presidente, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid y Marzo de 1892.—El Secretario interino, Benito Nieto. 97

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio